



RESOLUCION	CÓDIGO AP-JC-RG-89	FECHA 03-11-15	VERSIÓN 4	PÁG. 1 DE 5
------------	-----------------------	----------------	-----------	-------------

RESOLUCIÓN NÚMERO **16185** DE 2016 23 SEP 2016**Por la cual se realiza un Decomiso de Mercancía Gravada con Impuesto al Consumo**

EL DIRECTOR TÉCNICO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER en uso de sus facultades consagradas en la Ley 223 de 1995, Ley 643 de 2001, Ley 1393 de 2010, Ley 788 de 2002, Decreto 2141 de 1996, Decreto 1222 de 1986, Decreto 265 de 1999, Decreto 602 de 2013 y la Ordenanza 077 de 2014.

**ASUNTO OBJETO DE LA DECISIÓN**

En el Despacho de la Dirección Técnica de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Santander se encontró la investigación administrativa radicada bajo el numero 026-2015, adelantada contra el señor **EDGAR ANDRÉS LOZANO HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 14.395.513 de Ibagué (Tolima) conductor del vehículo de la empresa VELOTAX S.A, la empresa **VELOTAX S.A** identificada con NIT 890.700.189-5, empresa a la cual está afiliado el vehículo con placas TFP 610, clase camión, marca Freightliner, línea M2 106, color verde, servicio público en el que se transportaba mercancía sujeta al impuesto al consumo y expidió la guía de encomienda de mercancía CE 1213409 Remitente **GLORIA PULGARIN** identificada con cédula de ciudadanía 5.860.220, a quienes les fue aprehendido el día 26 de noviembre de 2015 por personal de la unidad de Control y Seguridad La Fortuna perteneciente a la Policía de Tránsito y Transporte de Santander en el Km 14 vía La Fortuna – Bucaramanga sector peaje Sogamoso mercancía transportada sin el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Departamento de Santander, infringiendo las normas de orden departamental y nacional.

**HECHOS**

1. Que el día 26 de noviembre de 2015 funcionarios de la de la unidad de Control y Seguridad La Fortuna perteneciente a la Policía de Tránsito y Transporte de Santander Seccional Santander SETRA DESAN UCOSE LA FORTUNA 29 en el Km 14 vía La Fortuna – Bucaramanga sector peaje Sogamoso, realizaron acta de incautación de mercancía gravada con el impuesto al consumo, al conductor del vehículo de placas TFP610, **EDGAR ANDRÉS LOZANO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 14.395.513 de Ibagué, vehículo afiliado a la empresa **VELOTAX S.A** identificada con NIT 890.700.189-5, quien transportaba mercancía que debía cumplir con los tributos y rentas departamentales, bajo la modalidad de encomienda, mediante guía CE 1213409, remitente **GLORIA PULGARIN**, identificada con cédula de ciudadanía 5.860.220, en un vehículo clase camión, marca Freightliner, línea M2 106, identificado con las placas TFP 610, color verde, servicio público y de propiedad de Leasing Bolivar S.A. identificada con Nit 860.067.203 conducido por el señor Edgar Andrés Lozano Hernández. En la inspección por parte de la Policía y después de revisada la mercancía el motivo de la incautación fue: "estampilla falsificada, sellos de seguridad rotos y no acredita procedencia."

2. Que de acuerdo con el **Artículo 575** de la Ordenanza 077 de 2014 **Competencia para la aprehensión y decomiso de mercancías**. La Dirección de Ingresos, o la dependencia que haga sus veces, de la Secretaría de Hacienda Departamental, podrá aprehender y decomisar en su jurisdicción, a través de las autoridades competentes, los productos gravados con los impuestos al consumo que no acrediten el pago del impuesto o participación económica, o cuando se incumplan las obligaciones establecidas a los sujetos responsables.

3. Que conforme a lo establecido en el **Artículo 577** de la Ordenanza 077 de 2014, **Aprehensiones** se procedió a elaborar Acta de aprehensión por parte de la autoridad competente, de conformidad con las infracciones expuestas en el presente artículo.



RESOLUCION	CÓDIGO AP-JC-RG-89	FECHA 03-11-15	VERSIÓN 4	PÁG 2 DE 5
------------	-----------------------	----------------	-----------	------------

4. Que la mercancía aprehendida es la que a continuación se describe:

PRODUCTO	CAPACIDAD	UNIDAD TOTAL DECOMISO
Whisky Grand Old Parr 12 años	750 ml	24

5. Que mediante oficio de fecha 11 de diciembre de 2015, se solicitó avalúo de la mercancía aprehendida a la funcionaria encargada, el cual fue entregado el 14 de diciembre de 2015 según prueba practicada dio el valor total de un millón novecientos noventa y cinco mil ciento veinte pesos (\$1.995.120).

6. Que el pliego de cargos Resolución 03309 del 18 de marzo de 2016, al señor **EDGAR ANDRÉS LOZANO HERNÁNDEZ**, se realizó notificación por correo el 06 abril de 2016, a la empresa **VELOTAX S.A** se realizó notificación por correo el 05 abril de 2016, a la señora **GLORIA PULGARIN**, se envió notificación por correo, la cual fue devuelta porque "no existía número" el 06 de abril de 2016, el 24 de mayo de 2016 se envió solicitud a la DIAN para obtener dirección de notificación, de la cual se obtuvo como respuesta el 08 de junio "NO SE ENCUENTRA REGISTRADO EN EL RUT", por lo cual se realizó publicación en la página web de la Gobernación de Santander el 21 de julio de 2016 y notificación por aviso el 08 de agosto de 2016, quedando surtida la notificación.

7. Por parte de los presuntos infractores no se presentó respuesta al pliego de cargos Resolución 03309 del 18 de marzo de 2016.

#### RESPUESTA AL PLIEGO DE CARGOS

Que el señor **EDGAR ANDRÉS LOZANO HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 14.395.513 de Ibagué, la empresa **VELOTAX S.A** identificada con NIT 890.700.189-5 y la señora **GLORIA PULGARIN** identificada con cédula de ciudadanía 5.860.220, a quienes se le investigó como presuntos infractores de las normas Tributarias Departamentales, una vez vencidos los términos, los investigados no se pronunciaron sobre los hechos motivo de la aprehensión relacionada en los hechos.

#### MATERIAL PROBATORIO

- Acta de incautación del 26 de noviembre de 2015.
- Oficio de avalúo de la mercancía de fecha 14 de diciembre de 2015 (folio 09).
- Resolución de Pliego de Cargos No 03309 de 18 de marzo de 2016 (folio 12 a 16).
- Informe de análisis fisicoquímico de las muestras enviadas al laboratorio departamental de salud pública (folio 17)

#### CONSIDERANDOS

1. En primer lugar es preciso resaltar que el proceso administrativo de fraude a las rentas con radicación 026 de 2015, fue orientado bajo los principios de la experiencia y la sana crítica, además se ajustó a lo instituido constitucionalmente y en el Estatuto Tributario Departamental de Santander contenido en la Ordenanza 007 de 2014 que en su artículo 10 sobre Debido Proceso, dispone que todos los sujetos pasivos de los tributos del Departamento de Santander, solo serán investigados por funcionario competente y con la observancia formal y material de las normas, que determinan la ritualidad de este Estatuto, en los términos de la Constitución, la Ley y Decretos reglamentarios vigentes. Se deberá garantizar la participación del sujeto pasivo en la formación de los actos administrativos de contenido tributario y que se refieran al monopolio de licores, que rige tanto las actuaciones administrativas como judiciales.

2. Que el 26 de noviembre de 2015, funcionarios de la unidad de Control y Seguridad La Fortuna perteneciente a la Policía de Tránsito y Transporte de Santander Seccional Santander SETRA DESAN UCOSE LA FORTUNA 29, realizaron acta de aprehensión de mercancía gravada con el impuesto al consumo, al conductor del vehículo de placas TFP



RESOLUCION	CÓDIGO AP-JC-RG-99	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN 4	PÁG 3 DE 5
------------	-----------------------	-----------------	-----------	------------

610 EDGAR ANDRÉS LOZANO HERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía No 14.395.513 de Ibagué. La cual fue posteriormente enviada a la Gobernación de Santander el día 02 de diciembre de 2015, en esta se evidencia que la mercancía aprehendida en el Km 14 vía La Fortuna – Bucaramanga sector peaje Sogamoso, era transportada en el vehículo clase camión, marca Freightliner, línea M2 106, color verde, servicio público, afiliado a la **Empresa Velotax S.A.** identificada con Nit 890.700.189-5, enviada mediante transporte de encomienda amparado bajo la Guía CE 1213409, en la cual figura como remitente la señora **GLORIA PULGARIN** identificada con cédula de ciudadanía 5.860.220. En el momento de la inspección por parte de la Policía de la mercancía no exhibieron ante las autoridades competentes el original de la factura o relación de productos ni la tornaguía autorizada por la entidad territorial de origen, infringiendo el Artículo 577 de la Ordenanza 077 de 2014 casuales: " 1.Cuando los transportadores de productos gravados con impuestos al consumo no exhiban ante las autoridades competentes el original de la factura o relación de productos y la tornaguía autorizada por la entidad territorial de origen, o su contenido no corresponda con la información registrada en el SUNIR',(...) 6. Cuando no se demuestra el ingreso legal de las mercancías al Departamento de Santander.(...)"

3. Que la conducta del **EDGAR ANDRÉS LOZANO HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 14.395.513 de Ibagué y la empresa **VELOTAX S.A** identificada con NIT 890.700.189-5 en calidad de transportadores de la encomienda amparada bajo la guía CE 1213409 y la señora **GLORIA PULGARIN** identificada con cédula de ciudadanía 5.860.220, remitente de la guía CE 1213409, son contradictorias a las disposiciones de la Ordenanza 077 de 2014. Por cuanto no se acreditó eximentes de responsabilidad alguna, no dieron cabal cumplimiento a lo ordenado por la Legislación, y el hecho generador de la aprehensión de la mercancía encuadra dentro de las causales del artículo 577 del Estatuto Tributario Departamental.

4. Que en el momento del operativo por parte de la Policía de Santander Seccional Santander SETRA DESAN UCOSE LA FORTUNA 29, se pudo observar que la mercancía transportada no presentaba los documentos que acrediten su legalidad, motivo por el cual se procedió a la incautación del producto, de conformidad con el artículo 587 de la Ordenanza 077 de 2014.

5. Analizados los hechos de la incautación, el motivo por el cual se realizó la incautación de la mercancía, fue por transportar o movilizar mercancía sin documentos que acrediten la legalidad de la misma, la ordenanza 077 de 2014 establece las obligaciones del transportador de mercancía, artículo 35.- **SUJETO PASIVO.** Son sujetos pasivos o responsables del impuesto o de la participación, los productores, los importadores y solidariamente con ellos, los distribuidores. Además, son responsables directos los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan o expenden. PARAGRAFO.- Se entiende dentro del concepto de transportadores las empresas de transporte público de carga o pasajeros que transporten encomiendas o realicen envíos postales. Y el artículo 78.OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES O SUJETOS PASIVOS PARÁGRAFO 1.- El transportador está obligado a demostrar la procedencia de los productos. Con este fin, deberá portar la respectiva tornaguía, con su respectivo documento soporte y exhibirla a las autoridades competentes cuando le sea requerida.

6. Que la conducta de los imputados está tipificada con pena de multa de conformidad con el art 587 y 601 de la Ordenanza 077 de 2014.

"Artículo 587.-Multa por no portar Tornaguía. El que estando registrado, no presente ante la autoridad competente o en los puestos de control la correspondiente tornaguía, o que la cantidad en ella expresada no corresponda a la mercancía realmente transportada, serán sancionados con multa de veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 S.M.L.M.V.), el decomiso y pérdida a favor del Departamento del producto no amparado por la tornaguía, sin perjuicio del pago del impuesto respectivo.

La misma multa se impondrá a quien transporte por el territorio del Departamento de Santander productos que originen el impuesto al consumo o participación económica sin la tornaguía correspondiente."



RESOLUCION	CÓDIGO AP-JC-RG-89	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 4	PÁG. 4 DE 5
------------	-----------------------	-----------------	------------	-------------

"Artículo 601.-Multa Por Decomiso de Mercancía Gravada Con Impuesto Al Consumo O Participación Económica. Sin perjuicio de la aprehensión y decomiso, el que venda o transporte productos gravados con el impuesto al Consumo cuando su conducta se adecúa a las causales contempladas en el artículo 25 del Decreto 2141 de 1996, será multado teniendo en cuenta el valor comercial de los productos, así: a) Si el valor comercial de la mercancía es superior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente la multa será de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes. b) Si el valor comercial es superior a dos (2) salarios mínimos legales vigentes la multa será de cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes. c) Si el valor comercial es superior a cuatro (4) salarios mínimos legales vigentes la multa se impondrá entre de diez (10) y cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de acuerdo con la valoración que haga el funcionario encargado de imponerla teniendo en cuenta el valor de la mercancía decomisada. PARAGRAFO 1o.- Esta multa se impondrá en el caso de contar con elementos que dejen en evidencia la defraudación a las rentas departamentales, existencia de licor adulterado, alterado o falsificado, gемеleo de estampillas, existencia de códigos iguales en la señalización de productos gravados con impuesto al consumo o participación económica, y estampillar productos que no correspondan a la marca de la misma."

7. Que teniendo en cuenta el año en que sucedieron los hechos se impondrá la multa con el salario mínimo legal decretado por el Gobierno Nacional para el año 2.015 con el valor de \$644.350.

8. Que teniendo en cuenta Informe de análisis fisicoquímico de la muestra enviada al laboratorio departamental de salud pública, se evidencia que el licor enviado a análisis obtuvo como resultado: "Determinación por el análisis de rotulado y el análisis fisicoquímico observaciones: estampilla falsa".

9. Que estudiados los hechos por parte de este despacho, se pudo determinar que la conducta sancionada de los imputados se adecua a los articulo 587 y 601 de la Ordenanza 077 de 2014, por lo tanto, habrá sanción contra **EDGAR ANDRÉS LOZANO HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 14.395.513 de Ibagué y la empresa **VELOTAX S.A** identificada con NIT 890.700.189-5 en calidad de trasportadores de la encomienda amparada bajo la guía CE 1213409 y la señora **GLORIA PULGARIN** identificada con cédula de ciudadanía 5.860.220, remitente de la guía CE 1213409.

Teniendo en cuenta los anteriores argumentos del Dirección Técnico de Ingresos - Secretaria de Hacienda del Departamento, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas Libro III disposiciones relativas a la defraudación las rentas departamentales, multas, decomisos, enajenación de mercancías y recompensas de la Ordenanza 077 de 2014, Decreto 624 de 1989, Ley 223 de 1995, Decreto 2141 de 1996 y Ley 1762 de 2015.

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: DECOMISAR a los señores EDGAR ANDRÉS LOZANO HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 14.395.513 de Ibagué quien trasportaba la mercancía en el vehículo clase camión con placas TFP 610 afiliado a la empresa **VELOTAX S.A** identificada con NIT 890.700.189-5 empresa transportadora de la mercancía quien expidió la guía de encomienda CE 1213409 y la señora **GLORIA PULGARIN** identificada con cédula de ciudadanía 5.860.220, remitente de la guía CE 1213409, por infracción a las normas de orden departamental y nacional. La mercancía aprehendida por autoridad competente relacionada en acta de incautación de elementos la cual se relaciona a continuación:

PRODUCTO	CAPACIDAD	UNIDAD TOTAL DECOMISO
Whisky Grand Old Parr 12 años	750 ml	24

23 SEP 2016



RESOLUCION	CÓDIGO AP-JC-RG-89	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 4	PÁG. 5 DE 5
------------	-----------------------	-----------------	------------	-------------

**ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR** de propiedad del Departamento de Santander la mercancía relacionada en el artículo primero de esta Resolución, de conformidad con la parte motiva.

**ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR** a los señores **EDGAR ANDRÉS LOZANO HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 14.395.513 de Ibagué quien trasportaba la mercancía en el vehículo clase camión con placas TFP 610 afiliado a la empresa **VELOTAX S.A** identificada con NIT 890.700.189-5 empresa transportadora de la mercancía quien expidió la guía de encomienda CE 1213409 y la señora **GLORIA PULGARIN** identificada con cédula de ciudadanía 5.860.220, remitente de la guía CE 1213409, de conformidad con la parte motiva de esta Resolución y la Ordenanza 077 de 2014 con una multa de **VEINTICUATRO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, equivalentes a la suma de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.464.400)**, de conformidad con los artículos 587 y 601 de la Ordenanza 077 de 2014 Estatuto Tributario Departamental, multa que deberá ser cancelada dentro de los días (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, en la cuenta de ahorro No 184-240067 del Banco Bogotá denominada DEPARTAMENTO DE SANTANDER – TGD FONDOS DE RENTAS. Para lo cual debe allegar a la Dirección de Ingresos la consignación correspondiente a la cancelación de la misma.

**ARTÍCULO CUARTO: ODENAR LA DESTRUCCIÓN** de la mercancía decomisada de conformidad con el artículo 580 de la Ordenanza 077 de 2014.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** los señores **EDGAR ANDRÉS LOZANO HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 14.395.513 de Ibagué quien trasportaba la mercancía en el vehículo clase camión con placas TFP 610 afiliado a la empresa **VELOTAX S.A** identificada con NIT 890.700.189-5 empresa transportadora de la mercancía quien expidió la guía de encomienda CE 1213409 y la señora **GLORIA PULGARIN** identificada con cédula de ciudadanía 5.860.220, remitente de la guía CE 1213409 el contenido de la presente Resolución de conformidad con los artículos 365, 366, 369, 578 numeral 7 de la Ordenanza 077 de 2014.

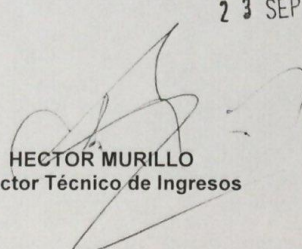
**ARTICULO SEXTO: OFICIAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, el contenido de la presente Resolución con el fin de que adelante las acciones pertinentes.

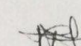
**ARTICULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con el artículo 467 de la Ordenanza 077 de 2014.

Expedida en Bucaramanga, a los,

23 SEP 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**HECTOR MURILLO**  
Director Técnico de Ingresos

  
Elaboró: Mayaríth Nieves- Abogada contratista